

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 00097 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir en relación con la admisión de la presente acción constitucional, no obstante previo a ello habrá de realizarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, evidencia el Despacho que los derechos cuya protección se reclama a través de la presente acción constitucional corresponden al derecho a la *“SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO AL TRABAJO; AL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES; PRINCIPIO A LA IGUALDAD; AL DEBIDO PROCESO; RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA; ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA”*

De igual forma, los fundamentos fácticos en los que se soporta la solicitud de amparo guardan relación con la convocatoria efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para presentar la prueba escrita de conocimientos dentro de la convocatorias 624 a 638 del Sector Defensa, la cual se llevará a cabo el 11 de abril de la presente anualidad, habida cuenta que el país aún se encuentra atravesando la pandemia por el Covid-19, de manera que tal actuación constituye un riesgo inminente de contagio para los aspirantes a los cargos ofertados.

Aunado a lo anterior, se tiene que las pretensiones de la misma se encuentran dirigidas a obtener la suspensión preventiva y temporal de la prenotada prueba de conocimientos y la subsanación de los yerros que a juicio del actor se han presentado dentro de las convocatorias aquí mencionadas.

Ante tal escenario, procedió esta sede judicial a efectuar las verificaciones del caso en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil¹, en el cual se observa que el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado de Bogotá D.C., conoció de idéntica acción constitucional promovida por la señora Blanca Libia Grisales López, cuya admisión se llevó a cabo el 17 de marzo de la presente anualidad.

En este orden de ideas, precisa el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, a través del cual se reglamenta lo concerniente al reparto de acciones de tutela masivas:** *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación. “

En consecuencia, como quiera que las prenotadas solicitudes de amparo se dirigen en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, enuncian como vulneradas las mismas garantías fundamentales y se fundamenta en las mismas situaciones fácticas, por tanto, de acuerdo con la citada normativa resulta procedente su acumulación ante el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado de Bogotá D.C., por ser ese el Despacho que primero avocó conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

¹ <https://www.cnscc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa>

1. **REMITIR** la presente acción constitucional al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., para que sea acumulada a la solicitud de amparo que allí cursa, con radicado 002-2021-00058.
2. **NOTIFICAR** la presente decisión a todas las partes e intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca245a280e0784eb22d2098c0e2539f8f3d7a8b3deb00bc11d6e5002cb68df5**

Documento generado en 18/03/2021 12:45:41 PM